



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS LA VENTA DE GAS

I. ANTECEDENTES

El último tiempo se ha constatado un **significativo aumento en los precios del gas en todo el territorio nacional**, acumulándose un alza del 19,2% en 2021 y 21,2% en 12 meses, según informan los medios de comunicación en base las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las dificultades económicas que padecen las familias producto del alto desempleo, bajas remuneraciones y demás consecuencias de la pandemia, se han visto agravadas con este creciente aumento de precios en un servicio esencial para la calefacción, alimentación y sanidad de las familias.

Esta materia ha sido objeto de interés por distintos diputados y diputadas, quienes han planteado su preocupación en sala y comisiones por los altos incrementos en los precios de los cilindros de 5, 11, 15 y 45 kilos, mayoritariamente utilizados por los hogares del país.

En este sentido, también se han evacuado diversos **oficios de fiscalización** al Ministerio de Energía, Fiscalía Nacional Económica, y otros organismos públicos relacionado. Y en abril de 2021, se presentó una solicitud de creación de **Comisión Especial Investigadora**, por 63 diputados y diputadas, con la finalidad de revisar la forma en que la Fiscalía Nacional Económica, los Ministerios de Energía; y de Economía, Fomento y Turismo, y demás organismos públicos encargados de velar por la libre competencia en nuestro país, estaban investigando hechos, actos o convenciones que la impiden, restringen o entorpecen, la cual fue autorizada por la sala en mayo de 2021. Los principales antecedentes expuestos se refieren a la importancia que reviste este tipo de energía para el consumo domiciliario, la concentración en la distribución del servicio de gas residencial, la diferencia existente en la tarificación respecto de otros tipos de servicios y el alto incremento de su costo, ente otros antecedentes.

En octubre de 2021, también se dio a conocer a la opinión pública el **Informe Preliminar sobre un Estudio de Mercado del Gas (EMM06-2020)**, realizado por la **División de Estudios de Mercado de la Fiscalía Nacional Económica**, en el cual se abarcó todos los eslabones del mercado de gas licuado de petróleo (GLP) y del mercado de gas natural (GN), el cual fue iniciado por una serie de fundamentos, entre los cuales destacan que *“resultaba de interés la estructura de propiedad horizontal por la integración existente en muchos mercados geográficos, la estructura vertical por existir un alto grado de integración a nivel nacional, los diferenciales de precios observados entre los distintos formatos de los combustibles, así como la asimetría regulatoria que existe entre el gas y el resto de los servicios básicos, que están sujetos a*



regulación desde el punto de vista económico, mientras que el gas en gran parte funciona bajo las reglas del mercado”.

En cuanto a la Comisión Especial Investigadora de Gas (*CEI de actos de órganos públicos encargados de velar por la libre competencia en el mercado de los productos ofrecidos para el suministro de gas residencial bajo la modalidad de Gas Licuado de Petróleo*), en su informe final concluye, entre otras materias, que *“tras recibir en audiencia a diferentes invitados y evaluando especialmente el informe preliminar de la Fiscalía Nacional económica, y las declaraciones del Sr. Fiscal, considera que existen especiales condiciones del mercado que podrían dar origen a una colusión en el mercado del gas”,* y propone el *“ingreso a trámite legislativo, con urgencia para su despacho, de uno o más mensajes presidenciales que aborden la problemática”,* entre otras medidas.

Así también, la bancada del partido socialista ha presentado un **proyecto de ley con la finalidad de facultar a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) para distribuir y comercializar a consumidores finales todo tipo de servicio de gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural (GN).**

En esta misma línea diversos alcaldes del país han propuesto crear una **Asociación Nacional de Municipalidades por el “Gas a Precio Justo”**, reuniéndose actualmente cerca de 230 municipios, con la finalidad de que su participación en la comercialización permita disminuir el precio de este combustible a cerca del 80% de la población.

Recientemente, la **Contraloría General de la República** (*Dictamen N°E160318N21*), ante la consulta formulada por las Municipalidades de Lo Prado, Conchalí y Pelarco en orden a que si es posible dichas entidades edilicias puedan vender gas a los vecinos de sus comunas, ha dictaminado que *“no obstante la delicada situación planteada por los municipios recurrentes respecto del alza de los combustibles, la venta de gas a sus vecinos solo puede ser efectuada en la medida que el legislador lo autorice expresamente”.*

Por todo lo anterior, **quienes suscribimos esta iniciativa compartimos la necesidad de reducir significativamente los precios del gas** para el consumo de las familias y colaboramos con la iniciativa surgida por los alcaldes y alcaldesas, **dando respuesta a lo dictaminado por el Contralor General de la Republica**, señor Jorge Bermúdez, en orden a autorizar expresamente que los municipios puedan distribuir y comercializar a consumidores finales gas licuado de petróleo (GLP), mediante el presente proyecto de ley.

II. FUNDAMENTOS

La Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N°21, dispone que:

“El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas



a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado”.

A su vez, en el inciso IV del artículo 118, se señala que:

“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio único propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 3 y 4 se establecen las funciones y atribuciones que corresponden a las municipalidades, las que pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado. Y en el artículo 9 que deben actuar en todo caso dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad.

Además, en su artículo 11 dispone que:

“Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza.”

Es menester señalar que este proyecto busca dotar de la autorización necesaria a las Municipalidades para distribuir y comercializar todo tipo de servicios de gas licuado de petróleo (GLP) a los consumidores finales, propuesta que se incardina en el artículo 19 de la Constitución Política, N°21 inciso segundo que dispone *“el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza”.*

Al respecto, el profesor José Luis Cea ha señalado que este precepto *“se refiere al desarrollo de actividades empresariales y, más ampliamente todavía, a participar en ellas (...) Puede ser, en otras palabras, que la norma rija en cualquier tipo de empresa, sin consideración del porcentaje y prescindiendo de la manera que intervenga el Estado en la gestión de ella”*¹.

En este sentido, se comprende lo planteado en orden a que resulta necesario legislar con la finalidad de autorizar expresamente el desarrollo de esta actividad empresarial por parte del Estado. Al respecto, el profesor Nogueira señala que *esto “implica que la actividad empresarial estatal puede adoptar diversas modalidades, puede ser desarrollada por empresas del Estado o puede ser desarrollada por organismos descentralizados del Estado como asimismo puede asociarse con agentes privados participando en distintos porcentajes de propiedad y de decisión en la gestión de empresas”*².

¹ CEA, José Luis. 2004. *Derecho Constitucional Chileno Tomo II. Derechos, deberes y garantías*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

² Nogueira, Humberto. *Derechos Fundamentales y garantías constitucionales*. Tomo 4, Editorial Librotecnia, 2ª edición actualizada, 2013.



III. IDEAS MATRICES

La presente moción tiene por objeto autorizar a las Municipalidades para distribuir y comercializar todo tipo de servicios de gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural (GN) a los consumidores finales.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley,

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - En virtud de los artículos 19 N°21 de la Constitución Política de la República y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se autoriza a las Municipalidades a la distribuir y comercializar a consumidores finales gas licuado de petróleo (GLP).

JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JAIME NARANJO ORTIZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

MANUEL MONSALVE BENAVIDES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

